

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago. Provea. Cali, 26 de abril de 2024.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 55 Termina Rad. 76001400302420240027200
Cali, 26 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, se procederá a dar por terminado la solicitud de aprehensión, por pago de la obligación, de conformidad con el art. 72 del Decreto 1676 de 2013, ordenando el levantamiento de las medidas y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión adelantada por MOVIAVAL S.A., contra JESUS EIDER ACOSTA OROZCO, por pago de la obligación, de conformidad con el art. 72 del Decreto 1676 de 2013.
- 2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **OSM48F** de propiedad del Garante JESUS EIDER ACOSTA OROZCO, con C.C. No. 1114340517.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos aportados de forma digital, a consta y con destino del garante, con la constancia que la solicitud de aprehensión se terminó por pago obligación, de conformidad con el art. 72 del Decreto 1676 de 2013.
- 4. Hecho lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 del 29 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707d999e1852ea9d1eb22a5b08d4b92d4c1202466b1eda3d114f44676e180d7c**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía la cual fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 649 mandamiento Rad No. 76001400302420240037700
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a Fabio Alonso Valencia Vallecilla, pagar a favor del Edificio Edmond Zaccour – P H, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **\$161.654**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 13 del mes de noviembre del 2022.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$161.654**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 13 del mes de diciembre del 2022.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. **\$185.191**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 13 del mes de enero del 2023
6. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. **\$185.191**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 13 del mes de febrero del 2023.
8. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. **\$185.191**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 13 del mes de marzo del 2023.
10. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. **\$185.191**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 13 del mes de abril del 2023.

12. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia,
13. **\$314.800**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 14 del mes de noviembre del 2022.
14. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. **\$314.800**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 14 del mes de diciembre del 2022.
16. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. **\$360.635**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 14 del mes de enero del 2023
18. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. **\$360.635**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 14 del mes de febrero del 2023.
20. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. **\$360.635**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 14 del mes de marzo del 2023.
22. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. **\$360.635**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 14 del mes de abril del 2023.
24. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
25. **\$178.670**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 15 del mes de noviembre del 2022.
26. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. **\$178.670**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 15 del mes de diciembre del 2022.
28. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 29. \$204.684**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 15 del mes de enero del 2023
- 30.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 31. \$204.684**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 15 del mes de febrero del 2023.
- 32.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 33. \$204.684**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 15 del mes de marzo del 2023.
- 34.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 35. \$204.684**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 15 del mes de abril del 2023.
- 36.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 37. \$387.118**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 16 del mes de noviembre del 2022.
- 38.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 39. \$387.118**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 16 del mes de diciembre del 2022.
- 40.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 41. \$443.483**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 16 del mes de enero del 2023
- 42.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 43. \$443.483**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 16 del mes de febrero del 2023.
- 44.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 45. \$443.483**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 16 del mes de marzo del 2023.

- 46. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 47. **\$443.483**, correspondiente a la cuota de administración del almacén 16 del mes de abril del 2023.
- 48. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 49. Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen con posterioridad a la presente demanda, hasta que se efectué el pago de la obligación, por tratarse de obligación de tracto sucesivo.
- 50. Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los toques máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Fabio Alonso Valencia Vallecilla** Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$13.000.000** Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida informando que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Corregir el auto 607 de abril 19 del 2024 por medio el cual se inadmitió la demanda en el entendido que las partes inmersas en el proceso son Fabio Alonso Valencia Vallecilla, como demandado y el **Edificio Edmond Zaccour – P H** como demandante.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy **ABRIL 29 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2dc3e1079e87efc50f163b1ff7aa4682d64f285344120284732d82af3d245f**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 599 de abril 17 del 2024. Sírvese proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 114 rechaza Rad No. 7600140030242024 0038200
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P., En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy **ABRIL 29 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b3e7dd010dcae1086fc078749e6bb32d88212fdb5f355693cf54bb9466e4e**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A Despacho del señor Juez el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 650 admite Rad No. 76001400302420240039200
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **Finanzauto S.A. BIC** contra **JUAN CARLOS DUQUE AYALA** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **JUAN CARLOS DUQUE AYALA**
- 2.-OFICIAR** a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Camión, Marca Dongfeng, Línea DFA1105S2CDF, Servicio Público, Placa **ETL-200**, Modelo 2023, Color Blanco, Motor ISF3.8 S4R168-77257255, de la Secretaría de Movilidad de Guacarí.
- 3.-INFORMAR** a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos de Finanzauto a nivel nacional, que para el caso de Cali se encuentra ubicado en la Calle 40 Norte # 6N- 28 Teléfono 3106880773 e informar al correo restrepo.asistente@gmail.com.
- 4.- RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto al doctor Antonio José Restrepo Lince con T.P. No. 48.642 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy **ABRIL 29 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dd85799f726257c6ac8a2518b9fa43e8d89c1c82a2fd493aeadbd8d1ad22c89**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 652 admite Rad No. 76001400302420240039400
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que la presente demanda reúne en principio los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 2.- Admitir** la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio promovida por **María Victoria Obregón Peña** contra **Máximo Castillo Cabezas** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a prescribir.
- 3.-Decretar** la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. **370-591292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.
- 4.-Cítar** a los demandados y notifíqueseles personalmente este auto, corriéndoles traslado por el término de **veinte (20) días** y haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C. G. del P.
- 5.-Informar** por el medio más expedito la existencia del presente proceso a las siguientes entidades para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo del numeral 6 del art. 375 del C.G.P). Superintendencia de Notariado y Registro. Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER). Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 6.-Ordenar** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de debate, en los términos señalados en la ley 2213 del 2022, para lo cual se ingresaran los datos del proceso en el Registro Nacional de Emplazados.
- 7.-** Una vez se inscriba la demanda y se aporten las fotografías o mensajes de datos por parte del demandante, el despacho procederá de acuerdo a lo establecido en el último inciso del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.
- 8.- RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto al doctor WILSON PINO TANGARIFE con T.P. No. 34.960 del C.S. de La Judicatura, En Los Términos Del Poder Conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy **ABRIL 29 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ba182c49b2b03e78736c030aa56e66af876cc8a38f92fa8e13c68afd293471**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 653 inadmite Rad No. 76001400302420240039800
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva instaurada, por el Banco Davivienda S.A. contra Dora Pimienta Ibarra. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P., y demás normas que se ajustan al caso se observa que adolece del siguiente defecto:

La parte actora deberá explicar la razón por la cual los intereses corrientes asciende a la suma de **\$33.435.436**, si el préstamo que se le hizo a la demanda fue por la suma de **\$49.231.893**, suscrito el 7 de marzo del 2024, con vencimiento el 8 de marzo de 2024. (por un día).

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- Reconocer personería a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** con T.P. 198.584 del C. S de la J, para actuar en representación de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy **ABRIL 29 DE 2024** se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5858a7360fb7bc745601e1612b62c1b8b37676a929b0bf7eeba8f6210c6b75**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda de ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 654 mandamiento Rad No. 760014003024 2024 00401 00
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **Yasmin Bañol Londoño**, pagar a favor de la **Cooperativa De Ahorro y Crédito para el Bienestar Social-Beneficiario Entidad Cooperativa** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.-\$3.748.910**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré de fecha abril 10 de 2023, correspondiente al crédito **849248**, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.
- 2.-**Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de agosto 13 del 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-\$732.878**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido el pagaré de fecha enero 16 de 2023, correspondiente a la tarjeta de crédito **4239943494074521**, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.
- 4.-**Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 3, a partir de agosto 13 del 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención del **30%** del salario y demás emolumentos devengados por la demandada **Yasmin Bañol Londoño**, identificado con **C.C. No. 67.003.491**; como empleada de la empresa **Sodexo SAS**, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Limitando la medida a la suma de **\$7.700.000**. Líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **COLOMBIA VARGAS MENDOZA**, portadora de la T.P. Nos. 27.809 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy ABRIL 29 DE 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3967a9c7a43304dfdb87c7c9e3c6872feefde15c64700cad7c356feb69f0a4a0**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A Despacho del señor Juez el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 651 admite Rad No. 76001400302420240040300
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **Carrofácil de Colombia S.A.S** contra **Andrés Fernando Valbuena Perdomo** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Admitir** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **Carrofácil de Colombia S.A.S** contra **Andrés Fernando Valbuena Perdomo**.
- 2.-Oficiar** a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Automóvil, Marca Kia, Línea Río, Servicio Particular, Placa **LYT-971**, Modelo 2024, Color Blanco, Motor G4LCPE703932, Chasis 3KPA341AARE576394 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.
- 3.-INFORMAR** a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en la sede social ubicada Calle 64 Norte # 5B - 146 Oficina 405-C CENTRO EMPRESA, barrio La Flora de la ciudad de Santiago de Cali, Tel 4866915 e informar al correo: eestradaq@carrofacil.co
- 4.- RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto a la doctora ESTEFANIA ESTRADA QUINTERO con T.P. No. 387.711 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy **ABRIL 29 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901d185589fe9d4bc92145181c9e220d4f3b9a8e4c5655417f72638c2ebb0b07**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la comuna 4, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Cali, Santiago de Cali, abril 26 de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 113 Rechaza Rad No. 76001400302420240040600
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el CDC Financiera S.A.S contra Yuliet Alejandra Lozano Portillo, por lo que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CG del P. y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. J del Valle del Cauca, se tiene que la población de las comuna 4, lugar donde reside el demandado serán atendidos los asuntos referidos en el parágrafo anterior, por el Juzgado 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

Notifíquese Y Cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy ABRIL 29 DE 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a143562c4005df255a08f1bdee2fc0a5275a378220f8995d1fa790d0f614a98
Documento generado en 25/04/2024 06:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda de ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 655 inadmite Rad No. 760014003024 2024 00411 00
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 384 del C.G.P., se observa lo siguiente:

Se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que existe una indebida acumulación de las mismas de conformidad con el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del P. Ello por cuanto se pretende el cobro de sumas de dinero (cánones de arrendamiento y servicios domiciliarios), y, que se restituya el un bien inmueble por cuanto el trámite de cada uno es diferente. En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora **un término de cinco (5) días hábiles** a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **Diego Fernando Chavarro Jiménez**, portador de la T.P. Nos. 376.374 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy ABRIL 29 DE 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa856cac3be89a91197e6f03b25d0b71aad112e417fbee73ea7554f0c7ba0f1**
Documento generado en 25/04/2024 06:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda de ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 656 mandamiento Rad No. 760014003024 2024 00413 00
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **Jorge Iván Herrera Luna**, pagar a favor de la **Compañía d Financiamiento Tuya S.A.** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$9.846.962, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No.23470429, desmaterializado conforme el certificado de depósito No. 0017899468 que respalda la obligación 05265176058630802, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2.-\$1.021.678, correspondiente a los intereses corrientes sobre el anterior capital desde octubre 5 de 2023 hasta marzo 13 de 2024, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de marzo 14 del 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: No se observa solicitud de medidas previas

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, portador de la T.P. Nos. 74.502 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy ABRIL 29 DE 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464d997a63e933ef5b8778fa0c91f92c8f0c7b71d56201dd19fc927721e700b0**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda de ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 657 mandamiento Rad No. 760014003024 2024 00416 00
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **Laura Vanessa Solarte Cárdenas**, pagar a favor del **Grupo Empresarial Mercury S.A.S.** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$187.123.200, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No.001, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de enero 19 del 2024 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de las sumas de dineros que tenga la demandada **Laura Vanessa Solarte Cárdenas** a cualquier título en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a **\$291.800.000** e infórmese que, para efectos de retención de la suma de dinero decretada, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **Elvia Katherine Torres Quiroga**, portadora de la T.P. Nos. 229.688 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy ABRIL 29 DE 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7f83a1ca12a464b1f238d2c129a5b72a1b535e109b3ed55b8cd96fee9f5867**
Documento generado en 25/04/2024 06:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda de ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 26 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 647 inadmite Rad No. 760014003024 2024 00418 00
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva instaurada, por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Allison Ospino Cifuentes**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P., y demás normas que se ajustan al caso se observa que adolece del siguiente defecto:

La parte actora deberá explicar la razón por la cual los intereses corrientes asciende a la suma de **\$18.419.268**, si el préstamo que se le hizo a la demanda fue por la suma de **\$.- \$100.342.977** suscrito el 7 de marzo del 2024, con vencimiento el 8 de marzo de 2024. (por un día).

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- Reconocer personería a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** con T.P. 198.584 del C. S de la J, para actuar en representación de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy ABRIL 29 DE 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb2752e1a8c83913328df8974a9d2753e590a57ea9e9f482953f97e51c0c690**
Documento generado en 25/04/2024 06:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>